

PENSIONES ALIMENTICIAS: violencia económica contra la familia

Ileana Gólcher
nacionales@epasa.com

Uno de los trámites que con mayor frecuencia se tramitan en las corregidurías del país son las pensiones alimenticias. Generalmente los reclamos siguen al divorcio y/o separación de la pareja.

Comienza así el calvario humillante de las mujeres y de los hijos e hijas por reclamar sus derechos.

Para conocer más ampliamente sobre los trámites de pensiones alimenticias entrevistamos a la licenciada Gilma De León, del Consultorio Jurídico para la Mujer y la Familia, especialista en Derecho de Familia violencia Intrafamiliar y Maltrato a Menores.

De León indica que la omisión del cumplimiento de los deberes de familia, a partir de la Ley 38 del 10 de junio del 2001, constituye un delito de maltrato económico.

Más que alimentos

De acuerdo con De León, los procesos de pensiones no se refieren únicamente al suministro de alimentos, y tal como indica el Código de la Familia en su artículo 377: "Los alimentos comprenden una prestación económica que debe guardar la debida relación entre las posibilidades económicas de quien está obligado a darlos y las necesidades de quien o quienes lo requieran. Comprenden el suministro de sustancias nutritivas o comestibles, atención médica y medicamentos; las necesidades de vestido y alimentación, la obligación de proporcionar los recursos necesarios a fin de procurar la instrucción elemental o superior o el aprendizaje de un arte u oficio, aún después de la mayoría de edad hasta un máximo de veinticinco años (25) años, si los estudios se realizan con provecho tanto en el tiempo como en el rendimiento académico, salvo si se trata de un discapacitado profundo, en cuyo caso hasta que éste lo requiera".

La Convención Universal

Tales disposiciones jurídicas se basan en la Convención Universal de los Derechos del Niño -de la cual Panamá es signataria- la que establece en su artículo 27, numeral 4, que los Estados signatarios están obligados a generar todas las gestiones pertinentes para asegurar el cobro de las pensiones alimenticias.

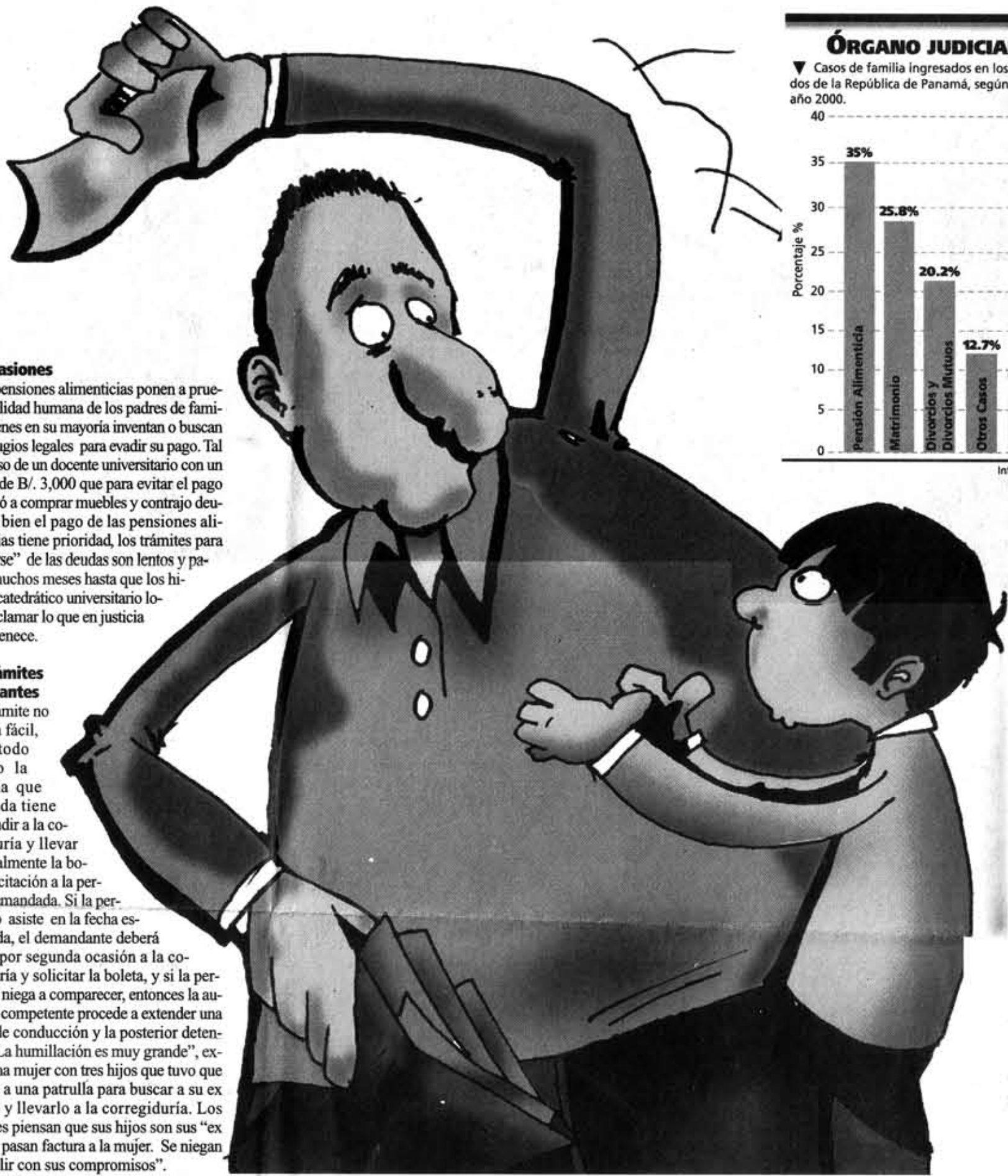
Todo lo que tenga que ver con la fijación de la cuantía de los alimentos se relaciona con las necesidades del alimentista (persona que tiene derecho a los alimentos) y será proporcional al caudal o medios de quien los da.

La ley también indica que no es renunciante ni transferible a un tercero el derecho de alimentos.

Históricamente en Panamá las pensiones alimenticias son solicitadas casi en su totalidad por las mujeres. De acuerdo con los especialistas consultados, son muy pocos los casos de hombres que reclaman a una mujer el pago de una pensión, pues ante un divorcio son las mujeres las que asumen la guarda y crianza de los hijos.

Las estadísticas de la irresponsabilidad

Las estadísticas sobre las pensiones alimenticias son alarmantes. Según la licenciada Cristina Torres, Coordinadora de Corregidurías del Municipio de Panamá, las estadísticas de la ciudad capital demuestran que el incremento se produce todos los años. De acuerdo con Torres, las pensiones alimenticias son uno de los principales trámites que se gestionan en las corregidurías. El Chorrillo, Tocumen y Juan Díaz son los corregimientos en los que más demandas de este tipo se presentaron el año pasado. En los primeros seis meses del 2002 se han reportado 1,457 casos.



Las evasiones

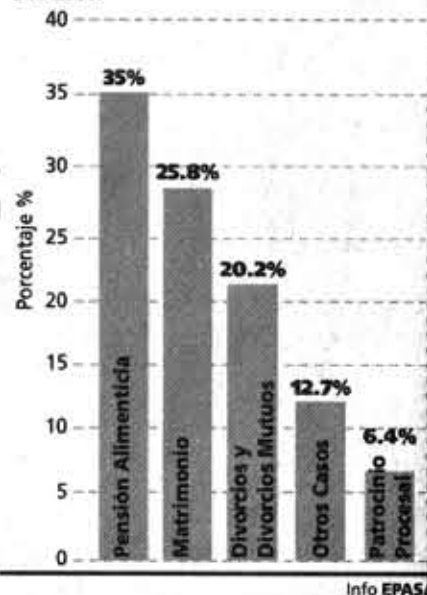
Las pensiones alimenticias ponen a prueba la calidad humana de los padres de familia, quienes en su mayoría inventan o buscan subterfugios legales para evadir su pago. Tal es el caso de un docente universitario con un salario de B/. 3,000 que para evitar el pago procedió a comprar muebles y contraer deudas. Si bien el pago de las pensiones alimenticias tiene prioridad, los trámites para "liberarse" de las deudas son lentos y pasarán muchos meses hasta que los hijos del catedrático universitario logren reclamar lo que en justicia les pertenece.

Los trámites humillantes

El trámite no es nada fácil, sobre todo cuando la persona que demanda tiene que acudir a la corregiduría y llevar personalmente la boleta de citación a la persona demandada. Si la persona no asiste en la fecha establecida, el demandante deberá acudir por segunda ocasión a la corregiduría y solicitar la boleta, y si la persona se niega a comparecer, entonces la autoridad competente procede a extender un orden de conducción y la posterior detención. "La humillación es muy grande", explica una mujer con tres hijos que tuvo que subirse a una patrulla para buscar a su ex esposo y llevarlo a la corregiduría. Los hombres piensan que sus hijos son sus "ex hijos y pasan factura a la mujer. Se niegan a cumplir con sus compromisos".

ÓRGANO JUDICIAL

▼ Casos de familia ingresados en los juzgados de la República de Panamá, según tipo: año 2000.



Info EPASA

Ilustración • Alfredo Lammie • EPASA

GRATUITO PERO DEMORADO

La abogada Gilma De León mostró su investigación titulada "La Violencia Económica, el no pago de las pensiones alimenticias, violación de los derechos del niño/a en Panamá y sus repercusiones en la mujer y la familia". En este trabajo demuestra que la legislación panameña es muy rica en toda su normativa relacionada con el cobro de las pensiones alimenticias. Explica que los trámites son gratuitos; se trata del único proceso donde las partes pueden representarse por sí mismas sin la gestión de abogados, y tiene celeridad porque hay que darle prioridad a la concesión de alimentos.

La prioridad

En el caso de los descuentos directos de quienes deben pagar una pensión alimenticia, aunque existan otras deudas y compromisos, éstas tienen prioridad. Si embargo, aunque en la práctica se dice que no hay límite para el descuento, la norma indica la excepción para las pensiones alimenticias, porque cuando se acumulan los descuentos, éstos tienen carácter retroactivo y su monto es mayor.

De acuerdo con De León, la ley es muy amplia al permitir el secuestro de algún bien de la persona demandada si tiene pendiente el pago de las pensiones alimenticias.

Las normas también obligan y sancionan a las empresas que no hacen diligentemente los descuentos de los salarios relacionados con las pensiones alimenticias y se les condenará y asumirán los riesgos como deudores solidarios a las pensiones.

Explica De León que en Panamá, desde 1996, los fallos sucesivos de la Corte Suprema de Justicia han establecido que si la persona está abonando al monto adeudado, eso significa que no está reacia a pagar la deuda. Tal es el caso de una persona que debe B/. 15,000 y si abona B/. 50.00 se le concede la libertad. Esto sucede porque la ley indica que el cobro de la pensión alimenticia puede hacerse mediante apremio corporal (detención de la persona).

Sostiene la abogada que la Corte ha confundido esto. Hay personas que han tenido recursos económicos para pagar firmas de abogados, presentar amparos y lograr Hábeas Corpus, pues la Corte aplica el criterio de que mientras se abone a las deudas no puede detenerse a la persona.

Recientemente se estableció que las pensiones tienen

PENSIONES ALIMENTICIAS			
▼ Atendidas en las corregidurías, hasta junio de 2002.			
Corregiduría	Años		
	2000	2001	2002
Alcalde Díaz	197	222	89
Ancón	62	53	35
Bella Vista	20	8	11
Bethania	100	115	62
Calidonia	203	195	119
Chilibre	169	179	58
El Chorrillo	269	282	131
Curundú	124	34	51
Juan Díaz	283	277	102
Pacora	195	271	158
Parque Lefevre	112	68	37
Pedregal	190	182	188
Pueblo Nuevo	35	41	30
Río Abajo	84	72	65
San Felipe	50	44	39
San Francisco	80	40	27
San Martín	13	19	11
Santa Ana	79	61	26
Tocumen	228	276	218
Total	2,493	2,439	1,457

Info EPASA

que hacerse en el Banco Nacional de Panamá mediante libreta de ahorro y no en las corregidurías y juzgados.

Los fallos arbitrarios

Agrega De León que tanto la Corte Suprema como los tribunales de justicia en general se han extralimitado en sus funciones y se han subrogado una competencia que no tienen, lo cual es un delito. La norma así lo señala, porque no sólo se han dado a la tarea de señalar si la orden de detención es ilegal, sino que se ha cambiado el orden de detención por otras medidas dis-

tintas como la restricción de salida del país. La situación es grave porque en Panamá no existe la pena de arraigo. Esto significa que una orden de arresto para un padre que incumple su deber de atender una pensión alimenticia se cambia por un impedimento de salida del país.

Cambian los procedimientos

La otra decisión que han tomado los tribunales penales es que la persona, en lugar de ir detenida, debe registrarse ante el Tribunal competente y al cual el juez penal no tiene potestad para darle órdenes. Y finalmente la otra decisión de la Corte es que aquellas sumas que han quedado morosas tienen que reclamarse por la vía civil mediante un proceso ejecutivo. Con muestras de evidente disgusto profesional, De León lanza la interrogante: ¿Cómo es posible que en un proceso de reclamo de alimentos que es gratuito -porque quien lo reclama no tiene recursos-, la persona debe entonces pagar honorarios profesionales a un abogado para que impulse un proceso ejecutivo que en la vía civil sí requiere caución (fianza). Según la abogada, lo que han provocado los fallos de la Corte es un contagio colectivo donde campea la irresponsabilidad, que a su vez promueve la impunidad.

La niñez es víctima

La abogada considera que la situación de abandono social, trabajo infantil y violencia doméstica tiene su causal en la situación de una niñez que busca desesperadamente solucionar los problemas del hogar. Este es el resultado de una sociedad que ha armado todo un sistema para que en Panamá no haya responsabilidad parental en los deberes de familia y que se respete el derecho de la niñez a ser sostenida en sus necesidades materiales y espirituales por quienes la trajeron al mundo.

Resulta contradictorio que exista todo un movimiento para aumentar la pena a los menores que incumplen la ley y por otro lado se promueva desde los mismos tribunales el incumplimiento de la responsabilidad paterna, lo que promueve la delincuencia, la drogadicción y muchos delitos más.

Nota: Las gráficas fueron recopiladas por la licenciada Gilma De León Domínguez.